

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Revisado el Sistema de Gestión y la Ficha Técnica del proceso, se encuentra que, mediante proveído del 22 de agosto de 2008, este Ejecutor decretó la extinción de la pena en favor del señor **ANDRÉS FELIPE TORRES LARA** y, a la postre, el archivo de las diligencias (se efectivizó el 17 de marzo de 2009):

ACTUACIONES DEL PROCESO		
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN
17/03/09	Elaboración Oficio Remisorio Proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:17/03/2009,Oficio:6274 Enviado a: - 033 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C..
27/10/08	Fijación en estado	ANDRES FELIPE - TORRES LARA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/08/2008 * Auto extingue condena
22/08/08	Auto extingue condena	TORRES LARA - ANDRES FELIPE : AVOCA Y DECRETA EXTINCION DE LA PENA / PROC AL CSA*
13/06/07	AL DESPACHO	TORRES LARA - ANDRES FELIPE : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA
12/06/07	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ASUNTOS VARIOS SIN PRESO el día : 12/06/2007 10:19:27

2.- Ahora, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde

conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

3.- En ese orden, como la condena impuesta al sentenciado **TORRES LARA**, no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

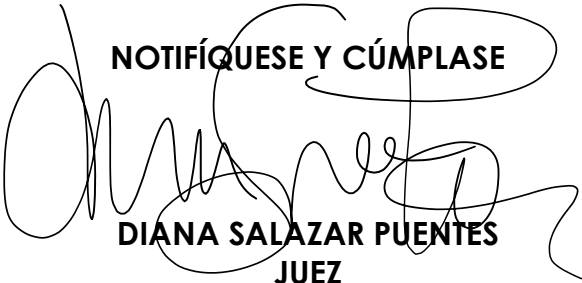
PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del señor **ANDRES FELIPE TORRES LARA** (sin cédula) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: SEÑALAR que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida la certificación y/o paz y salvo en caso de ser solicitada.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA SALAZAR PUENTES
JUEZ

PROYECTÓ: JGPH.